Notice: Undefined variable: idOrganismo in C:\xampp\htdocs\poa2Produccion\modelosBd\pdf\pdf.modelo.paid.php on line 34



# Ministerio del Deporte

# INFORME JUSTICATIVO DEL REQUERIMIENTO PARA OPTIMIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA



## 1. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE FINANCIAMIENTO

## 1.1 NOMBRE DEL OBJETO DE FINANCIAMIENTO:

3

## 1.2 INFORMACIÓN GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DEPORTIVA/ ENTIDAD EJECUTORA:

1.2.1 Datos de la organización deportiva:

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN: FEDERACION DEPORTIVA PROVINCIAL DE NAPO

RUC DE LA ORGANIZACIÓN: 1591701092001

NÚMERO Y FECHA DE ACUERDO

MINISTERIAL:

1.2.2 Datos del representante legal de la organización deportiva entidad ejecutora:

NOMBRES Y APELLIDOS: HUILCAPI JIMENEZ LUIS EUCLIDES

**DIRECCIÓN COMPLETA:** SUCRE Y OLMEDO, BARRIO CENTRAL

CORREO ELECTRÓNICO DE LA ORGANIZACIÓN: fedenapodf@yahoo.es

TELÉFONO CELULAR: 09999999
TELÉFONO CONVENCIONAL: 09999

## 1.3 PROPUESTA DE FINANCIAMIENTO E INVERSIÓN:

DETALLE	VALOR		
OBRA	999		
FISCALIZACIÓN (Si aplica)	1		
TOTAL	1000.00		

## 1.4 FECHA DE EJECUCIÓN:

**Fecha Inicio:** 2023-11-15 **Fecha Término:** 2023-11-16

# 1.5 COBERTURA Y LOCALIZACIÓN:

PAÍS	Bangladesh		
PROVINCIA	Pastaza		
CANTÓN	Bolivar (Carchi)		
PARROQUIA / COMUNIDAD	7 DE AGOSTO		
UBICACIÓN ESPECÍFICA (Nombre del coliseo, estadio, otros, si aplica)	3ffffffffffffff		
UBICACIÓN GEOGRÁFICA	4ffffffffffffffffffffffffffffffffffffff		



# 2. CARACTERIZACIÓN DEL OBJETO DE FINANCIAMIENTO

## 2.1 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL (DIAGNÓSTICO):

4

#### **2.2 ANTECEDENTES:**

5

## 2.3 ARTICULACIÓN NORMATIVA:

## 2.3.1 Articulación con la Constitución del Ecuador:

Art. 24.- Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.

Art. 280.- dispone que el Plan Nacional de Desarrollo (PND) es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y, la inversión y la asignación de los recursos públicos.

Art. 292.- menciona que el Presupuesto General del Estado (PGE) es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye a todo el sector público, con excepción de: seguridad social, banca pública, empresas públicas y gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 293.- establece que la formulación y ejecución del PGE se sujetarán al PND.

Art. 294.- indica que la Función Ejecutiva elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual, las cuales se presentarán a la Asamblea Nacional para su aprobación sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo; y, que su formulación y ejecución deben sujetarse al PND

Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la Cultura Física que comprende el Deporte, la Educación Física y la Recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpico y Paraolímpico; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa.

## 2.3.2 Articulación con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento:

Art. 3.- De la práctica del deporte, educación física y recreación. - La práctica del deporte, educación física y recreación debe ser libre y voluntaria y constituye un derecho fundamental y parte de la formación integral de las personas. Serán protegidas por todas las Funciones del Estado.

Art. 11.- De la práctica del deporte, educación física y recreación. - Es derecho de las y los ciudadanos practicar deporte, realizar educación física y acceder a la recreación, sin discrimen alguno de acuerdo a la Constitución de la República y a la presente Ley.

Art. 13.- señala lo siguiente: Del Ministerio.- "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del Deporte, Educación Física y Recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables.

Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad."

Art. 14.- Funciones y atribuciones. - Las funciones y atribuciones del Ministerio son: Literal k) Coordinar las obras de infraestructura pública para el deporte, la educación física y la recreación, así como mantener adecuadamente la infraestructura a su cargo, para lo cual podrá adoptar las medidas administrativas, técnicas y económicas necesarias, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 33.- Federaciones Deportivas Provinciales.- Las Federaciones Deportivas Provinciales cuyas sedes son las capitales de provincia, son las organizaciones que planifican, fomentan, controlan y coordinan las actividades de las asociaciones deportivas provinciales y ligas deportivas cantonales, quienes conforman su Asamblea General.



A través de su departamento técnico metodológico coadyuvarán al desarrollo de los deportes a cargo de las asociaciones deportivas provinciales y ligas deportivas cantonales, respetando la normativa técnica dictada por las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y el Ministerio Sectorial. En los casos pertinentes de acuerdo a sus objetivos, coordinarán con las organizaciones barriales y parroquiales, urbanas y rurales, sus actividades de acuerdo a la planificación aprobada por el Ministerio Sectorial.

Art. 104.- El Ministerio Sectorial financiará o auspiciará proyectos y programas que fomenten el deporte, educación física, recreación y las prácticas deportivas ancestrales, por medio de personas naturales y/o jurídicas, organizaciones públicas, mixtas o privadas, siempre que los proyectos y programas no tengan fines de lucro.

Art. 130.- De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las pre asignaciones presupuestarias destinadas para el sector. La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica... En todos los casos prevalecerá lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley y su Reglamento.

Art. 137.- Los programas o proyectos financiados con fondos públicos deberán estar alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y a la política establecida por el Ministerio Sectorial.

Art. 139.- La planificación, diseño, construcción, optimización y uso comunitario de las instalaciones públicas para el deporte, educación física y recreación a nivel nacional, financiadas con fondos del Estado, deberá realizarse, basada en las normas o reglamentaciones deportivas y medidas oficiales que rigen nacional e internacionalmente, así como tomando las medidas de gestión de riesgos, bajo los más altos parámetros de prevención de riesgos sísmicos, con los que se autorizará la edificación, reparación, transformación de cualquier obra pública o privada del ámbito deportivo.

Art. 85 del Reglamento de la Ley del Deporte, Financiamiento.- Para análisis de la viabilidad de financiamiento de infraestructura con fondos del Ministerio Sectorial, los solicitantes deberán presentar un estudio que determine la factibilidad y el potencial uso que la población pueda hacer de dicha instalación y deberán adjuntar la documentación en los términos previstos por el Ministerio Sectorial.

## 2.3.3 Articulación con el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

Art. 40.- Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública. (...) Cada una de las entidades deberá mantener debidamente archivados todos los documentos de soporte y serán responsables administrativa, civil y penalmente por las solicitudes realizadas con base en formación imprecisa o falsa suministrada a través del sistema.

El sistema incluirá un banco de proyectos de inversión que contendrá la información necesaria para la planificación, seguimiento y evaluación, conforme a los procedimientos y directrices establecidas por el ente rector de la planificación, bajo los principios de seguridad y transparencia, en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas.

Las entidades que reciban recursos del Presupuesto General del Estado, a través de programas y proyectos de inversión, serán responsables por la veracidad, confiabilidad e ingreso oportuno de la información al Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública.

Para tal efecto esta información deberá ser validada por la máxima autoridad de la institución, o su delegado a través de los procedimientos que establezca para el efecto el ente rector de la planificación nacional (...).

Art. 47.- establece a la priorización de proyectos como el logro o concreción de los objetivos del PND. Para este efecto las instituciones del sector público deberán identificar, definir y desarrollar programas y proyectos de inversión en función de las necesidades levantadas, a través de la planificación institucional. El ente rector de la planificación analizará, validará y priorizará estas propuestas para su posterior inclusión dentro del PAI y PGE.

El artículo 106 indica que la actualización de dictamen de prioridad procederá en los siguientes casos:



- Por solicitud de la entidad para la alineación a un nuevo Plan Nacional de Desarrollo.
- Por solicitud de la entidad por el incremento del monto global inicial de la inversión más allá de un 5%.
- De oficio por parte del ente rector de planificación por motivos de racionalización del uso de los recursos públicos.

Se aclara en este mismo artículo que, las instituciones no podrán solicitar la modificación de los programas y/o proyectos respecto a sus objetivos y componentes. Sin embargo, durante el proceso de actualización las metas propuestas pueden ser incrementadas o su redacción modificada para una mayor claridad. Finalizado el periodo de vigencia de la prioridad o actualización, la entidad deberá proceder con el cierre y/o baja según corresponda.

En el caso de que el ente rector de planificación de oficio proceda con la actualización de la priorización de los programas y proyectos de inversión, será con base en la información de gestión reportada por las entidades en los sistemas de planificación y finanzas públicas, así como también información que se solicite directamente a las entidades ejecutoras.

Durante este proceso el ente rector de planificación, en coordinación con la entidad proponente del programa y/o proyecto y el ente rector de las finanzas públicas, podrá realizar ajustes a los componentes, objetivos, metas, monto global y cronograma valorado. De considerarlo pertinente, el ente rector de planificación podrá disponer a las entidades el inicio del proceso de cierre o baja del programa o proyecto, según corresponda.

## 2.3.4 Articulación del objeto de financiamiento con el Plan Nacional de Desarrollo "Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025

Objetivo 6. Garantizar el derecho a la salud integral, gratuita y de calidad

#### Política:

6.7 Fomentar el tiempo libre dedicado a actividades físicas que contribuyan a mejorar la salud de la población.

#### Metas:

- 6.7.1. Reducir la prevalencia de actividad física insuficiente en la población de niñas, niños y jóvenes (5-17 años) del 88,21% al 83,21%.
- 6.7.2. Reducir la prevalencia de actividad física insuficiente en la población adulta (18-69 años) del 17,80% al 13,00%.
- 2.3.5 Articulación del objeto de financiamiento con los objetivos estratégicos institucionales:
- a) Objetivo estratégico institucional 3: Incrementar la infraestructura deportiva con condiciones óptimas a nivel nacional.

## 2.4 JUSTIFICACIÓN

6

## 2.5 OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS

2.5.1 Objetivo general o propósito

7

## 2.5.2 Objetivos Específicos

8

## 2.6 META DEL OBJETO DE FINANCIAMIENTO

9

# 2.7 IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA:

2.7.1 Beneficiarios Directos



Son las personas que se benefician directamente de la ejecución del objeto de financiamiento. Ejemplo: deportistas, estudiantes, ciudadanía en general en el rango de edad de 5 a 69 años.

BENEFICIARIOS	RAN	RANGO SEXO			ETNIA						TOTAL	
DIRECTOS	DESDE	HASTA	MASCULINO	FEMENINO	MESTIZO	MONTUBIO	INDIGENA	BLANCO	AFRO	MULATO	NEGRO	
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

## 2.7.2 Beneficiarios Indirectos

Son aquellas personas que se benefician de forma indirecta con el desarrollo del objeto de financiamiento. Ejemplo: delegados y/o población que se ubican en zonas de influencia del objeto de financiamiento.

BENEFICIARIOS INDIRECTOS	TOTAL	JUSTIFICACIÓN CUANTITATIVA
4	4	4

# 3. OBJETO DE FINANCIAMIENTO

## 3.1 ASPECTO JURÍDICO:

# 3.1.1 Situación Legal del Predio:

7

# 3.1.2 Aprobación Municipal de planos y permiso de construcción:

8

## 3.2 DISEÑOS DEFINITIVOS:

3.2.1 Planos con firmas de responsabilidad de profesionales	MD-DTIC-2023-0422-MEM.pdf
3.2.2 Especificaciones Técnicas	MD-DTIC-2023-0440-MEM.pdf
3.2.3 Presupuesto Referencial (Requisito Indispensable)	MD-DTIC-2023-0440-MEM.pdf
3.2.4 Análisis de Precios Unitarios	MD-DTIC-2023-0440-MEM.pdf
3.2.5 CRONOGRAMA VALORADO DE EJECUCIÓN	MD-DTIC-2023-0440-MEM.pdf
3.2.6 Cálculos de Volúmenes de Obra (De ser aplicable)	MD-DTIC-2023-0422-MEM.pdf

Fecha de emisión 15/11/2023

# 3.3 PROPUESTA DE USO DE IMAGEN CORPORATIVA

8

# FIRMA DE RESPONSABILIDAD:

|--|--|



8 Profesional Técnico Responsable	

